



Exp 120 del 23 de junio 2026
Infracción



AUTO N.º 0755 - - - -

06 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en ejercicio de sus funciones de control y vigilancia, la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, el día 10 junio del 2026, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, realizó visita de inspección y rindió el respectivo informe técnico necesario, en atención a la evidencia de posibles actividades de explotación de material, movimiento de tierras e intervención de cauce, relacionadas con el desarrollo de un proyecto inmobiliario.

Que, la **Subdirección Gestión Ambiental** realizó visita de inspección técnica, y rindió el informe de seguimiento **No.0049 – 2026**, el cual establece:

4.1 De acuerdo con lo expuesto en el derecho de petición bajo el Radicado N°5317 del 2 de junio de 2026 y las observaciones realizadas durante la visita técnica de inspección, se concluye que las actividades desarrolladas consisten en movimiento de tierras asociados a labores de adecuación, nivelación y conformación del terreno para la futura ejecución de un proyecto urbanístico, sin que se evidencie la realización de actividades de explotación comercial de materiales de cantera o recursos mineros; no obstante, estas actividades deberán ejecutarse garantizando la implementación de medidas de manejo ambiental para el control de procesos erosivos, sedimentos y emisiones de material particulado, asegurando que el material removido sea utilizado exclusivamente dentro del predio para fines de adecuación del terreno, sin que sea objeto de comercialización, transporte o disposición fuera del área intervenida, y evitando en todo caso su acopio o depósito sobre cauces, drenajes naturales, rondas hídricas o cualquier zona que pueda afectar la dinámica hidrológica. Así mismo, al momento de la visita se presentó copia de **LICENCIA DE URBANIZACIÓN en la modalidad de desarrollo del proyecto denominado **RESERVA DEL ESTE ETAPA I**, ubicado sobre Calle 23B Lote N°4 con Referencia Catastral No. 0002-0000-0003-3468-0000-0000 en el Barrio Las Margaritas zona urbana del Municipio de Sincelejo por parte de la empresa **CONSTRUCTORA BLUE GARDEN S.A.S**, identificada con NIT No. 900961493-5.**

4.2 Con fundamento en las observaciones realizadas durante la visita técnica, se determinó la existencia de dos intervenciones (obras hidráulicas tipo Alcantarilla y Box Culvert) no autorizadas sobre un cuerpo hídrico en las coordenadas planas E: 857138 - N:1522212 y E: 857133 - N:1522183, las cuales no cuentan con ningún tipo de autorización ambiental por parte de

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp Exp 120 del 23 de junio 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0755 - - - 206 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

esta Autoridad. En consecuencia, dicha actuación constituye una infracción a la normativa vigente, conforme al artículo 2.2.3.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, Sección 12, por lo que se procede a señalar dicha irregularidad.

4.3 Se precisa que, mediante **Radicado N°5789 del 12 de junio de 2026**, el interesado presentó ante esta Corporación la documentación técnica correspondiente para el trámite de **Permiso de Ocupación de Cauce**; sin embargo, durante la visita de inspección se evidenció que las obras objeto de dicha solicitud ya habían sido ejecutadas sin que previamente se hubiera obtenido la respectiva autorización ambiental ni se hubiera presentado para evaluación el documento técnico requerido. En consecuencia, la radicación posterior de la documentación no subsana la intervención realizada ni exime al responsable de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la ejecución de obras sobre el cuerpo hídrico sin el cumplimiento previo de los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente.

4.4 En atención a los hechos descritos en el presente informe, se recomienda a Secretaría General evaluar la procedencia de iniciar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, por medio de la cual se establece el régimen sancionatorio ambiental en Colombia.

4.5 Durante la visita, en el área se evidenciaron individuos forestales aislados en pie de las especies **Samanea saman (Campano)**, **Enterolobium cyclocarpum (Orejero)** y **Tabebuia rosea (Roble)**, conformando una cobertura de Pastos Arbolados y Limpios, los cuales, según manifestó el ingeniero que atendió la visita, ya fueron objeto de inventario forestal, en razón a que se proyecta realizar su aprovechamiento para la ejecución del proyecto urbanístico previsto. No obstante, se verificó que, a la fecha de la presente actuación, ante esta Corporación no se ha radicado solicitud de permiso de aprovechamiento forestal. En consecuencia, cualquier intervención, tala, aprovechamiento, traslado o afectación de los individuos arbóreos identificados deberá sujetarse previamente a la obtención de la autorización por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que, la **Subdirección de gestión ambiental** realizó visita técnica el día 10 junio del 2026, generándose el informe de visita **No.0049- 2026**, donde se observó que:

DESARROLLO DE LA VISITA:

El 10 de junio de 2026, contratistas adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, realizaron una visita de inspección ocular y técnica en las coordenadas planas E:857132 - N:1522180. Esta inspección se llevó a cabo ante la evidencia de posibles actividades de explotación de material, movimiento de tierras e intervención de cauce, relacionadas con el desarrollo de un proyecto inmobiliario.

Exp Exp 120 del 23 de junio 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0755 - - - -

06 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

La visita fue atendida por el señor Alejandro Paola, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 92.534.105, quien se presentó como el representante legal del proyecto.

SITUACIÓN ENCONTRADA AL MOMENTO DE LA VISITA:

Se realizó un recorrido por el predio objeto de la queja, logrando constatar y verificar las siguientes circunstancias en terreno:

• **Movimiento de tierras y adecuación:**

En el punto con coordenadas E: 857132 - N: 1522180, se evidenció la operación de maquinaria pesada (retroexcavadoras, retrocargadores, volqueta y dobletroques) ejecutando actividades de remoción, descapote y movimiento de tierras. Conforme a lo manifestado por la persona que atiende la visita y lo constatado en campo, el material extraído producto de la remoción de suelo retirado del predio, sino que se emplea de forma interna para la adecuación y nivelación del terreno. El predio posee originalmente una topografía irregular, por lo que el material se utiliza para la conformación y organización de terrazas destinadas al desarrollo de un proyecto de viviendas urbanas.

Así mismo, al momento de la visita anexan copia de LICENCIA DE URBANIZACIÓN en la modalidad de desarrollo del proyecto denominado RESERVA DEL ESTE ETAPA I, ubicado sobre Calle 23B Lote N°4 con Referencia Catastral No. 0002-0000-0003-3468-0000-0000 en el Barrio Las Margaritas zona urbana del Municipio de Sincelejo por parte de la empresa CONSTRUCTORA BLUE GARDEN S.A.S, identificada con NIT No. 900961493-5.

• **Ocupación de Cauce:**

En el punto con coordenadas E: 857133 - N: 1522183 se identificó una intervención sobre el cauce natural consistente en la instalación de una infraestructura conformada por tubos de alcantarilla de 90 cm de diámetro, dispuestos transversalmente al cauce con el propósito de habilitar de manera temporal el tránsito vehicular sobre este sector. Así mismo, en las coordenadas E: 857138 - N: 1522212 se evidenció la construcción de una estructura hidráulica tipo Box Culvert, de carácter permanente, destinada a la conducción y manejo de las aguas de escorrentía superficial presentes en el área.

Las estructuras anteriormente descritas se encuentran construidas sobre un cauce irregular de flujo intermitente. Al momento de la visita no se evidenció flujo hídrico superficial, encontrándose el cauce seco; sin embargo, se observó claramente la intervención física del mismo mediante la instalación de las estructuras hidráulicas mencionadas.

Exp Exp 120 del 23 de junio 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0755 - - - - 06 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

• *Componente Forestal y Biótico:*

Durante la visita técnica el componente biótico identificó ecosistemas compuestos por Pastos limpios y arbolados, correspondiente a un área de Potrero con relieves semiondulados, en cercanías al Barrio Las Margaritas, exactamente en la parte trasera del Barrio Punta del Este, del municipio de Sincelejo.

Se identificaron individuos arbóreos nativos en pie, de las especies Samanea saman (Campano), Enterolobium cyclocarpum (Orejero) y Tabebuia rosea (Roble) pertenecientes a la flora nativa de la región, con alturas promedio de 24 m y CAP promedios de 120 cm, en buen estado fitosanitario; los cuales, según el ingeniero que atiende la visita, ya fueron inventariados, porque pretenden realizar el Aprovechamiento Forestal de estos individuos arbóreos, para la construcción del proyecto de urbanismo contemplado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm.8) y determina (art. 58) que “La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”.

La Ley 99 de 1993 establece las funciones de la CAR en el numeral 2 del artículo 31, de la siguiente manera: “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad

sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias

El artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 establece:

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0755 - - - - 06 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación.

La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a lo contenido en los informes de fecha **10 junio de 2026**, y de acuerdo con lo establecido en las normas arriba citadas, se ordenará abrir por un término máximo de 6 meses, indagación preliminar de carácter administrativo ambiental sancionatoria, con el fin de identificar e individualizar al presunto infractor, toda vez que el día de la visita no se pudo determinar con exactitud.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE abrir **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de realizar las actividades de explotación de material, movimiento de tierras e intervención de cauce, relacionadas con el desarrollo de un proyecto inmobiliario, en el predio ubicado **Calle 23B Lote N°4 con Referencia Catastral No. 0002-0000-0003-3468-0000-0000** en el Barrio Las Margaritas zona urbana del Municipio de Sincelejo. Incurriendo con ello en una presunta infracción ambiental, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE la práctica de las siguientes diligencias administrativas, conforme a la parte motiva de la presente actuación:

- 2.1. SOLICÍTESE** al **COMANDANTE DE POLICÍA DE LA ESTACIÓN SINCELEJO (SUCRE)**, se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades de explotación de material, movimiento de tierras e intervención de cauce, relacionadas con el desarrollo de un proyecto inmobiliario, en el predio ubicado **Calle 23B Lote N°4 con Referencia Catastral No. 0002-0000-0003-3468-0000-0000** en el Barrio Las Margaritas zona urbana del Municipio de Sincelejo, del cumplimiento de la presente

Exp Exp 120 del 23 de junio 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0755 - - - - 06 JUL 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

solicitud deberá rendirse informe correspondiente, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la falta disciplinaria se ha de incurrir en lo regulado en el artículo 31 - Falta disciplinaria - de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: desuc.esincelejo@policia.gov.co

- 2.2. SOLICÍTESELE a la SECRETARÍA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA DE SINCELEJO (SUCRE),** se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades de explotación de material, movimiento de tierras e intervención de cauce, relacionadas con el desarrollo de un proyecto inmobiliario, en el predio ubicado **Calle 23B Lote N°4 con Referencia Catastral No. 0002-0000-0003-3468-0000-0000** en el Barrio Las Margaritas zona urbana del Municipio de Sincelejo. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 de la Ley 1755 de 2015 y el Régimen Disciplinario del Servidor Público. Correo electrónico: interior@sincelejo.gov.co
- 2.3 SOLICÍTESELE a la ALCALDÍA DE SINCELEJO (SUCRE),** se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar de realizar las actividades de explotación de material, movimiento de tierras e intervención de cauce, relacionadas con el desarrollo de un proyecto inmobiliario, en el predio ubicado **Calle 23B Lote N°4 con Referencia Catastral No. 0002-0000-0003-3468-0000-0000** en el Barrio Las Margaritas zona urbana del Municipio de Sincelejo, lo cual se solicita con fundamento a los principios regulados en la Ley 1437 de 2011. Correo electrónico: contactenos@sincelejo.gov.co
- 2.4 SOLICÍTESELE A LA OFICINA DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SINCELEJO** para que remita el Certificado **LIBERTAD Y TRADICION** del predio ubicado **Calle 23B Lote N°4 con Referencia Catastral No. 0002-0000-0003-3468-0000-0000** en el Barrio Las Margaritas zona urbana del Municipio de Sincelejo, para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo ofiregislibano@supernotariado.gov.co.
- 2.5 SOLICITECELE A CURADURIA URBANA SEGUNDA DE SINCELEJO** se sirva determinar el (los) responsable (s), de realizar las actividades de explotación de material, movimiento de tierras e intervención de cauce, relacionadas con el desarrollo de un proyecto inmobiliario, en el predio ubicado **Calle 23B Lote N°4 con Referencia Catastral No. 0002-0000-0003-3468-0000-0000** en el Barrio Las Margaritas zona urbana del



Exp Exp 120 del 23 de junio 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

0735 - - - 2
06 JUL 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

Municipio de Sincelejo para lo cual se concede el término de un (1) mes. Hágase la anotación en el oficio que la orden es de legal cumplimiento so pena de incurrir en lo regulado en el artículo 31 -Falta disciplinaria- de la Ley 1755 de 2015, correo contactenos@curaduria2sincelejo.com.co.

- 2.6 SOLICÍTESELE A LA CÁMARA DE COMERCIO DE SINCELEJO,** información de la **Constructora Blue Garden S.A.S.** identificada con NIT No. 900961493-5, que permita determinar e individualizar a los responsables de realizar las actividades de explotación de material, movimiento de tierras e intervención de cauce, relacionadas con el desarrollo de un proyecto inmobiliario, en el predio ubicado **Calle 23B Lote N°4 con Referencia Catastral No. 0002-0000-0003-3468-0000-0000** en el Barrio Las Margaritas zona urbana del Municipio de Sincelejo juridical@ccsincelejo.org

ARTÍCULO TERCERO: CONMINAR a la **SECRETARIA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE SINCELEJO (SUCRE)**, para que suspenda, o en su defecto, se abstenga de **OTORGAR** licencia de construcción en el predio en el predio ubicado **Calle 23B Lote N°4 con Referencia Catastral No. 0002-0000-0003-3468-0000-0000** en el Barrio Las Margaritas zona urbana del Municipio de Sincelejo Debido a que la actividad encontrada en campo por el equipo técnico no cuenta con las licencias ambientales pertinentes emitidas por **CARSUCRE** contactenos@sincelejo.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Publicar en la página web lo dispuesto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Gissella Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp Exp 120 del 23 de junio 2026
Infracción



CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”